

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos, Gobernador general de la isla de Cuba,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel Silvela; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Saturnino Alvarez Bugallal; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General Don Francisco de Ceballos y Vargas, Marqués de Torrelavega;

quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Francisco Romero y Robledo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Mercedá; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Pedro Nolasco Auriolas, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavia y Pavia,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Silvela, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Ministro de Fomento D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Ministro de Hacienda D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por el Teniente General Don Marcelo de Azcárraga y Palmero,

Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra que servia en comision; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca de la obra *Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles*, escrito y publicado por D. Baltasar Saldoni; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 150 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al capítulo 46, art. 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INFORME Á QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE REAL ORDEN.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia, y su Seccion de Música muy especialmente, han examinado atentamente el tomo primero del *Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles*, escrito y publicado por D. Baltasar Saldoni, y la instancia en que este pide al Ministerio de Fomento que por via de proteccion adquiera un determinado número de ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas.

Como comprenderá fácilmente V. E., la Academia y la Seccion que la ha informado han debido proceder en el presente caso con especial detenimiento y cuidado, no sólo por lo que en sí supone la obra de que se trata, sino por la circunstancia singular de ser su autor digno Presidente de la misma Seccion, el cual, dicho sea de paso, se ha abstenido por natural delicadeza de tomar parte en la discusion de este asunto, y hasta de presenciaria.

La expresada circunstancia, que establece entre el Sr. Saldoni y los demás individuos de la Seccion relaciones de subordinacion y compañerismo, obligaron á esta á exponer su propia opinion del modo más circunspeto y breve que le fue posible para evitar interpretaciones inconvenientes al decoro de uno de sus individuos y á la imparcialidad de los demás. Sin embargo, no han debido callarse la merecida alabanza, siquiera sea sencillamente expuesta, por temor de que se apellide lisonja la justicia, pues hacerlo así sería tan indebidamente como trocar la justicia por la lisonja.

Dados tales supuestos, la Academia cree que cumple á su deber emitir dictámen favorable acerca de la pretension de D. Baltasar Saldoni por estar su obra comprendida en el espíritu y la letra de las disposiciones legales vigentes, relativas á la proteccion que se puede dispensar á las producciones científicas, artísticas ó literarias. El *Diccionario* de que se ha hecho mérito, á juzgar por el primer tomo publicado, es en primer lugar una obra original, pues ni en España, ni en países extranjeros, se ha dado á luz libro alguno en que se haya tratado tan minuciosa, extensa y cumplidamente como en el del Sr. Saldoni la biografía de nuestros músicos, segun su diversa importancia; y de la bibliografía, que es la natural consecuencia de dicho precedente, de lo cual se deduce que aquel no ha podido encontrar en producciones ajenas el fundamento de la suya.

Además, no es aventurado calificarlo de relevante mérito porque debe reunir en sí, dividido en tres secciones, biográfica, bibliográfica y de variedades, un rico caudal de múltiples y variadas noticias tomadas con improbos trabajos de Bibliotecas y Archivos públicos y privados; noticias que arrojarán clara luz sobre la música, sus profesores y aficionados, sirviendo de importantes antecedentes para contribuir á formar en su día la historia en España del Arte sublime que con tanta gloria cultivaron desde Salinas y Vitoria hasta conocidos artistas y maestros del presente siglo. A esto hay que agregar que el *Diccionario* en cuestion podrá ser de notoria utilidad en las Bibliotecas públicas, porque facilitándose su consulta á muchas personas que carecen de medios de fortuna para adquirirlo, y poniéndoles de manifiesto datos y enseñanzas que por otros medios no podrian conseguir, se contribuirá á difundir necesarios conocimientos en este ramo tan importante de las Bellas Artes, hoy el más atractivo y popular de cuantos ellas abarcan.

Por las circunstancias que quedan indicadas con relacion al *Diccionario biográfico-bibliográfico* del Sr. Saldoni, circunstancias que hacen aplicables á aquel las prescripciones legales del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y la Real orden de 23 de Junio de 1876; teniendo además en consideracion que una obra de esta índole y extension, sobre costar árdos afanes y largas vigilias para su composicion, necesita la proteccion del Gobierno en el concepto económico, si ha de llevarse á feliz término por iniciativa particular: la Academia, de acuerdo con el parecer de su Seccion de Música, opina que el citado *Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles* es acreedor á la proteccion que para él solicita su autor, y en este sentido y por las razones expuestas tiene la honra de informar á V. E., con devolución de la instancia y del tomo primero de la mencionada obra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.—Excelentísimo Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Mariano Guervos, Oficial primero que fué del Gobierno político de la provincia de Albacete, ó á sus herederos, para que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Ordenacion á contestar á un reparo deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de dicha provincia, correspondiente á los meses de Enero á Julio de 1841; en la inteligencia que de no presentarse dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldia, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Pantocosa, en la provincia de Huesca, por fallecimiento del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba; debiéndose cubrir la expresada vacante en el curso cerrado que se verificará en el mes de Setiembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

Madrid 3 de Marzo de 1879.—El Director general, Antonio Guerois.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Brañuelas y Lugo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Brañuelas á Lugo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 166 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 17 horas en los meses de Abril á Setiembre inclusive, y 20 en los restantes del año, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Leon. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los levare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, y que su aptitud y honradez sean probadas.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro, y con sus bienes y fianza responderá de las faltas que cometan los mayores conductores que nombre, sin perjuicio de la accion que alcance personalmente á estos con arreglo á lo establecido en los capítulos 3.º y 4.º del tit. 21 de la Ordenanza general del ramo y demás disposiciones vigentes.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lugo ó Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la linea, ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra

en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del deposito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Leon, Lugo y la Coruña*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos y los Gobernadores civiles de aquellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señalen respectivamente dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 45.000 pesetas anuales.

21.º Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 4.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos concluido dicho acto serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el deposito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para entender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Brañuelas á Lugo y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Marzo de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por D. Ramon Lopez Hernandez, como apoderado de Doña Celestina Govantes y Merino, se ha solicitado que se declaren extraviadas las carpetas-resguardos números 1.471 y 1.472, que acreditan la presentacion en estas oficinas con fecha 5 de Mayo de 1870 por D. Domingo Sierra, como apoderado de los señores D. Ramon María, D. Antonio María y D. José Celestina Merino y Rodriguez, de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 446, expedida en 1.º de Enero de 1827 con el capital de 50.754 rs. 6 mrs. á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquial de la villa de Poza por D. Pedro Rodriguez de Ubierna.

Lo que se anuncia para que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas-resguardos las presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el día de la publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

Copias de las facturas á que se hace referencia en la contestacion del Instituto industrial de Cataluña y demás centros unidos.

FACTURA NÚM. 1.

Mr. Jn. Codina.

Paris, le 7 Décembre 1878.

	Doit.
493 1'85 Moquette Cachemire p. rouge, á 12'80.....	23'40
564 1'80 » Chinois p. bleu, á 12.....	21'60
409 1'40 » Cachemire, á 12.....	16'80
3.183 1'50 » Velouté médaillons p. bleu, á 11'50.....	17'25
	78'75

FACTURA NÚM. 2.

V.VE BOUCIEAUT ET FILS.

Mr. Codina.

Paris, le 5 Décembre 1878.

	Doit.
Loi du 23 Août 1871.—Timbre.....	0'40
2'15 Moquette, á 12'75.....	27'40
1 » » ».....	14'50
1'90 » » á 11'75.....	22'35
2'25 » » á 14'75.....	33'20
0'75 Tapisserie, á 19'50.....	14'60
	112'45

FACTURA NÚM. 3.

MEUNIER ET C.^{ie}

Mr. Joseph Sert.

Paris, le 7 Décembre 1878.

1 Couverture.....	37
-------------------	----

Pour acquit pour Meunier et C.^{ie} Le caissier (n.º 2).

FACTURA NÚM. 4.

RONDEAU NOS Y ROMO.

Sres. Sert H.^{os} y Solá, de Barcelona.

Paris el 30 de Abril de 1877.

1 1 D. ^a chales muselina 1981.....	48
2.047 1/2 » chales de punto.....	22'50
2.499 1/4 » ».....	84
4.985 1/4 » ».....	402
2.060 3 » ».....	12'50
3 1/12 D. ^a fichús, marié.....	11'50
	155'45
Descuento, 4 por 100.....	6'20
	149'25
Comision, 3 por 100.....	4'45
Caja y embalaje.....	5'30
	159
Francos.....	159

(1) Véase la GACETA del 4 del actual.

BUENAVENTURA SOLÁ (N.º 41.447).

Sres. Sert, H.^{os} y Solá.

Nota de los derechos satisfechos con declaracion del extranjerero, núm. 41.694, fecha 11 de Mayo, y gastos causados por despacho de bultos marcados y enumerados como al márgen que ha conducido de Cette el vapor Genil, su Capitan Rodriguez:

Cantidad.	Pesos ó medida.	CALIDAD DEL GÉNERO.	DERECHOS DEL ARANCEL.			TOTAL. Pts. Cents.
			Unidad.	Pesetas.	Tanto por 100.	
3 »	Kilógramo.	Tejido de punto de lana.	Kilógramo...	4	»	12
3 »	»	Cajas de carton.....	Avalio arroba	3	0'20	0'60
2'900	»	Latón labrado.....	100 kilógrs...	125	»	2'87
GASTOS.						
Impresos, numeracion, certificado y sello.....				4	»	
Aduaneros, mozos y guardas.....				1	»	
Marchamador y plomos.....				2	»	
Pesador.....				»	»	
Cofradía y obra de puerto y barquilla.....				1	»	
Faquines, carros y mozos.....				2	»	37'25
Flete y capa segun conocimiento.....				»	»	
Farmacéutico.....				»	»	
Comision, despacho y consignacion.....				5	»	
Reembolso de los expedidores.....				21'75	»	
Cartas.....				0'50	»	
TOTAL pesetas.....						52'75

14 Mayo 1877.

FACTURA NÚM. 5.

MR. PIERRE MENSA.

Doit á P. Leclerc.

Paris, le 10 Décembre 1878.

64.514	»	2	»	Chiné.....	5	75	11	50
64.271	»	4	»	Vel. bl.....	9	»	36	»
60.820	2	»	»	»	»	»	»	»
60.796	2	»	6	»	8	75	52	50
60.778	2	»	»	»	»	»	»	»
62.366	»	2	»	»	6	75	13	50
63.497	»	2	»	Crin.....	11	»	23	»
63.736	»	2	»	Plume.....	7	50	15	»
62.802	2	»	»	»	»	»	»	»
62.972	2	»	4	Cach.....	8	»	32	»
66.131	4	»	»	»	»	»	»	»
65.315	4	»	8	Melangé.....	9	25	74	»
66.706	»	2	»	D. ^{re}	10	25	20	50
66.626	»	2	»	Matelassé.....	12	50	25	»
65.035	»	2	»	»	13	50	27	»
63.351	»	2	»	Grise C. ^{re}	17	»	34	»
81.240	»	2	»	Melangé.....	3	50	7	»
81.431	2	»	»	»	»	»	»	»
81.272	2	»	4	Fantaisie.....	4	25	17	»
81.414	»	2	»	»	5	25	10	50
82.21	»	»	»	»	»	»	»	»
82.15	2	»	4	Moune.....	10	50	42	439'50

FACTURA NÚM. 6.

TAILBOUIS, RENEVEY ET TOUZÉ.

Doit Mr. Pedro Mensa.

Paris, le 12 X.^{bre} 1878.

3	Chales zephyr 23—3. ^o	45	11'25	
3	Robes barège blanc.—2.....	42	10'50	
3	Brassières barège—3. ^o	22	5'50	
1	Robes fantaisie 167.....	98	8'45	
1	Chale á carreaux 129—2. ^o	10	40	
1	» bleu ciel Jo—2. ^o	72	6	
1	Rotonde crue.....	»	12	
3	3. ^o Bas M. ^{os} coul. 200.....	15	3'75	
1	Hom. gilets de chasse 19.....	20	20	
1	» » » 20.....	30	30	
2	Page gilet M. ^{os} blanc 24 rin 26.....	63	40'50	127'65
	Tres por 100.....			3'80
				123'85

(Se continuará.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1877, bola núm. 491 de sorteo, facturas números 31 á 40 de señalamiento.

- Idem núm. 192 de id., facturas números 61 á 70 de id.
- Idem núm. 193 de id., facturas números 1.251 á 1.260 de id.
- Idem núm. 194 de id., facturas números 2.041 á 2.050 de id.
- Idem núm. 195 de id., facturas números 1 á 10 de id.
- Idem núm. 196 de id., facturas números 1.741 á 1.750 de id.
- Idem núm. 197 de id., facturas números 931 á 940 de id.
- Idem núm. 198 de id., facturas números 51 á 60 de id.
- Idem núm. 199 de id., facturas números 1.651 á 1.660 de id.
- Idem núm. 200 de id., facturas números 431 á 440 de id.
- Idem núm. 201 de id., facturas números 1.681 á 1.690 de id.
- Idem núm. 202 de id., facturas números 1.891 á 1.900 de id.
- Idem núm. 203 de id., facturas números 271 á 280 de id.
- Idem núm. 204 de id., facturas números 1.521 á 1.530 de id.
- Idem núm. 205 de id., facturas números 1.751 á 1.760 de id.
- Idem núm. 206 de id., facturas números 1.421 á 1.430 de id.
- Idem núm. 207, última de sorteo, facturas números 1.021 á 1.030 de id.

Madrid 7 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer una plaza de Profesor auxiliar de la Seccion de Ciencias matemáticas en cada uno de los Institutos del Cardenal Cisneros, San Isidro, Figueras, Mahon, Almería, Gijon, Salamanca, Tapia, Cáceres, Zamora, Lugo, Santiago, Cádiz, Huelva y Santander; y de la Seccion de Ciencias naturales y físico-químicas, dos en cada uno de los Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro, y una en los de Tapia, Avila, Albacete, Zaragoza, Barcelona, Granada, Málaga, Sevilla, Jerez, Valencia, Valladolid y Oviedo. Las oposiciones se verificarán en las capitales de los distritos universitarios respectivos mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.^o de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.^o del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion deberá acreditarse:
 1.^o No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
 2.^o Haber cumplido 21 años de edad.
 3.^o Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas, para las vacantes correspondientes á la misma, y en la de Ciencias físicas ó en la de naturales para las del grupo que corresponde á estas dos Secciones.

4.^o Presentar un discurso sobre los temas siguientes: para las vacantes de la Seccion de Ciencias matemáticas, «Método de enseñanza de Aritmética, Algebra y Geometría», y para las de la Seccion de Ciencias naturales y físico-químicas, «Del aire atmosférico considerado físico y químicamente. Su accion en los fenómenos de la naturaleza orgánica é inorgánica.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus

instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Segun se previene en el art. 1.^o del reglamento de 12 de Abril de 1875, la Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza.

Madrid 16 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Negociado de segunda enseñanza y enseñanza especial.

D. Antonio de Mora y Molinero, natural de Pamplona y vecino de Peñas de San Pedro, provincia de Albacete, ha recurrido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida por duplicado el título de Profesor Veterinario de primera clase por habérselo quemado el que poseia, expedido en 13 de Junio de 1870.

Lo que se anuncia al público por el término de 30 dias, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 10 del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 25 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en Vichy (Allier) Francia, cuya introduccion en España se autoriza á su autor el Doctor D. C. Velasco Gomez de Cádiz.

Guía Médico-práctica de las aguas de Vichy, por el Doctor C. Velasco, de la Facultad de Paris, Médico consultor de Vichy, ex-miembro del Comité médico des Bouches-du-Rhône, miembro de

la Sociedad de Medicina de Niza, antiguo alumno de los hospitales de París.—Impresa en Vichy por Mr. Vallon, 1878-79, un volumen de 111-230 páginas, portada y anteportada, 8.^o Madrid 28 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Belmonte á San Estéban de Pravia, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Items include San Martin de Lodon, Somao, and total 3.700.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 620 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de San Martín de Lodon y Somao, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, provincia de Oviedo.

Presupuesto anual.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Items include La Espina (mixto), Canero, and total 11.750.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.260 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Marzo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Espina (mixto) y Canero, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero de este año.

Large table with columns for PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), and PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Ptas. and Cént. for various provinces.

Summary table with columns: LOCALIDAD, PROVINCIA, and prices for TRIGO and CEBADA. Locations include Vigo, Valencia de Don Juan, and Cazorla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 1.º de Febrero de 1879.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			4.348.020'31	7.540.585'20
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.484.590'21	2.448.369'52	
	Idem de tres á seis id.....	712.624'09	493.023'33	
	Idem á más tiempo.....	103.940'36	"	
	Documentos á cobrar cuenta ajena.....	2.301.154'66	2.744.392'85	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	10.000.000	"	2.303.524'66
	Comisionados.....	2.986.780'40	"	4.930.156'85
	Ayuntamiento de la Habana.....	3.177.653'25	"	
	Sucursales.....	687.935'21	2.790.526'49	
	Créditos vencidos.....	55.903'04	2.966.481'57	
	Cuentas varias.....	"	7.003.542'83	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			16.908.271'90	12.762.580'89
Propiedades.....	Fincas.....	15.604'43	220.006'03	45.805.970'90
	Moviliario.....	280'94	6.747'63	
	Acciones varias.....	60.000	1.218'85	
Gastos de todas clases....	Instalacion.....	5.528'60	42.878'78	75.885'37
	Generales.....	10.752'75	21.892'75	227.972'51
			14.281'35	64.171'53
			23.649.983'59	71.331.407'88
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			310.567'36	
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	4.750.318'18	8.662.233'33	
	Depósitos sin interés.....	372.622'71	466.640'14	
	Dividendos atrasados.....	24.520	49.153'85	
	Idem corriente, núm. 45.....	"	193.320	5.147.460'89
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		15.662.674'20	9.371.377'32
	Emision de guerra.....		45.805.970'90	61.468.645'10
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	2.995.519'59	"	
	Corresponsales.....	11.306'94	40.639'40	
	Contrato de contribuciones.....	"	201.033'13	
	Cuentas varias.....	5.979.496'79	"	
Intereses.....	Por cobrar.....	1.180.406'80	101.052'21	8.986.323'32
	Por liquidar.....	5.020'75	127.734'19	241.712'53
Ganancias y pérdidas.....			1.185.437'55	228.786'40
			20.194'47	20.886'83
			23.649.983'59	71.331.407'88

Habana 1.º de Febrero de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director, P. A., José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas retenidas por falta de franqueo el dia 6 de Marzo.

- Núm. 99 Antonio Mesa.—Manzanares.
- 100 Bernardina Garcia.—Santa Cruz de Mudela.
- 101 Encargado del Correo.—Alcalali.
- 102 Gumersindo Lopez.—Valdepeñas.
- 103 Gregorio Dallmau.—Almadenejos.
- 104 Hermenegildo Villalba.—Alfondeguilla.
- 105 Hldefonso Garcia.—Cáceres.
- 106 José Rivas.—Limpías.
- 107 Manuel de Aza.—Almaraz.
- 108 Rafael Edo.—La Iglesia.
- 109 Venancio Lopez.—Valladolid.

Madrid 7 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 7.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Tarancon.....	Leandro Rubio....	Huertas, 3, bajo.
Almería.....	Leon Gilando.....	Peligros, 3.
Bilbao.....	Cipriano Careaga..	"
Granada.....	Francisco Goñi....	Fuencarral, 55, 2.º

Madrid 7 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro, se saca á pública subasta las obras de demolicion con aprovechamiento de materiales de la casa núm. 28 de la calle de Segovia, con vuelta á la de la Ventanilla y cuesta de Ramon, de la propiedad de esta Villa.

La subasta tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, el dia 7 del próximo Abril, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Marzo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Vela, Interventor que fué de la isla de Cuba, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Diciembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Marzo de 1879.—Manuel Tomé. —3

JUZGADOS MILITARES.

Carraca.

D. Celestino Rey, Comandante, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de la causa que se le sigue al marinero del depósito de este Arsenal Julian Lopez Flis por el delito de haberse fugado del Hospital militar de San Carlos.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de San Carlos, de esta ciudad, el marinero Julian Lopez Flis, natural de la ciudad de Cartagena, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion y fugado del citado establecimiento; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado marinero, señalándole la Ayudantía del Arsenal de la Carraca, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no

presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carraca 27 de Febrero de 1879.—Celestino Rey.

D. Mariano Sanchez y Saez, Comandante de infantería de Marina sin sueldo ni antigüedad, y Fiscal de la sumaria que se le sigue por desertor de segunda al marinero Manuel Luque Salas.

Hallándose ausente de este Arsenal el marinero Manuel Luque Salas, que estoy sumariando por desertor de segunda, verificada esta el dia 7 de Diciembre del año último; y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal de la Carraca con el objeto indicado; y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 1.º de Marzo de 1879.—Mariano Sanchez.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina, Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado Pedro Jurado Chacon, acusado del delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á las Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto, y pregón al expresado confinado, hijo de Pedro y de María, natural de Estepona, provincia de Málaga, estado soltero, edad 32 años, oficio marinero, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barbilampiño, cara larga y con la seña particular de ser hoyoso de viruelas, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 3 de Marzo de 1879.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

Santander.

D. Antonio Córdova y Bonilla, Capitan graduado, Teniente de infantería, empleado en la plantilla del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel de Maliaño, en esta plaza, el soldado Ramon Perea Louvin, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Maliaño de esta ciudad para que se presente en el término de 10 dias para dar sus descargos; y al no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará como rebelde.

Santander 23 de Febrero de 1879.—El Fiscal, Antonio Córdova.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Arcos.**

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Manuel García Rodríguez, natural de Alcalá de los Gazules y vecino de Jerez de la Frontera, de oficio pintor, soltero, hijo de José y de María, y de 40 años de edad, que en el día 24 de Marzo del año próximo pasado se desertó del presidio correccional de Granada, y sus señas son: de estatura mediana, color moreno, cejas pobladas, cerrado de barba, ojos pardos y pelo castaño oscuro, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado por la presencia del actuario que refrenda por hurto de caballerías.

Y les ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades judiciales y administrativas y dependientes de las mismas que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la detencion de dicho individuo, y lo remitan á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Arcos á 10 de Febrero de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandato, Antonio Sierra.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento dimanantes de la causa criminal sobre celebracion de matrimonio ilegal contra Catalina Riera, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposicion del presente Juzgado de Catalina Riera y Servia, natural de Tallada, casada y de 27 años de edad, á fin de notificarla la sentencia preferida por la Superioridad en méritos de la expresada causa y sufrir la condena que se le impone.

Al propio tiempo se cita y llama á Catalina Riera para que dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de notificarla la sentencia recaida en méritos de la expresada causa.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Marius Fabresce, de nacion francés, de unos 32 á 35 años, sastre, estatura mediana, algo calvo, barba cerrada, y la usa toda, para que dentro del improrrogable término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes de la policia judicial se sirvan por los medios de su alcance procurar la captura del indicado sujeto, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dado en Barcelona á 8 de Febrero de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandato de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Corominas y Cardona, pelaire, viudo, de edad de 37 años, natural y vecino de Gosol, hijo de Francisco y Margarita, de estatura baja, color moreno, tostado del sol, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa núm. 1 de la calle de la Merced, al objeto de recibir una notificacion en méritos de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyan la policia judicial procedan á la busca del indicado Corominas, y en su caso le prevengan su comparecencia.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1879.—Francisco

Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Batlle, de 50 años de edad, albañil, casado, que en 1873 residia en Centellas ocupado en la construccion de la via férrea de Granollers á San Juan de las Abadesas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa núm. 1 de la calle de la Merced, á prestar declaracion en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de una alhaja; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Febrero de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lasheras, natural de Lascuarre, residente en Laguer, soltero, jornalero del campo, de 40 años de edad, de estatura y cara regulares, pelo y ojos negros, nariz algo chata; viste de calzon corto y traje de labrador de este país, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una cordera.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial del Reino procedan á la busca del referido Antonio Lasheras, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dado en Benabarre á 8 de Febrero de 1879.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Jorge Gregorio y Moros, casado, jornalero, natural y vecino de Munébrega, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel del mismo á extinguir dos meses y medio de arresto mayor impuestos en causa sobre hurto de uvas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial la captura del citado sujeto y traslacion con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 8 de Febrero de 1879.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romec.

Cambados.

D. Gregorio Arosa, Abogado, Juez municipal de este término, desempeñando las funciones de primera instancia en el partido de Cambados.

Hago público por medio del presente edicto que Ramon Morales Betanzos, natural de Santa María de Godos, término municipal de Sayar, partido judicial de Caldas de Reyes, falleció sin testar á las dos de la tarde del día 16 de Abril último en su casa de vecindad, sita en el lugar de Paderne, parroquia de San Juan de Bayon, en el distrito de Villanueva de Arosa, en este partido; y que formadas diligencias de abintestado por virtud de dicho fallecimiento, se acordó de conformidad con la opinion fiscal en providencia de 27 del que corre fijar edictos en los sitios públicos de este pueblo, del en que nació y falleció el Morales, en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando como se hace á los que se crean con derecho á heredar á dicho sujeto para que en término de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion del último edicto, comparezcan ante este Juzgado á deducir del derecho de que se crean asistidos; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cambados á 31 de Enero de 1879.—Gregorio Arosa.—Por mandato de S. S., Pedro Monrullo y Barros. —P

Castropol.

D. Raimundo Fernandez Luanco, actuario del Juzgado del partido de Castropol.

Certifico que en causa que se instruye en este Juzgado contra Deogracias Alvarez de Rou, vecino de Doiras, Concejo de Boal, sobre lesiones á Juan Lopez Iberias, se acordó examinar al testigo Francisco Perez, alias Combarro. Y como al ser citado no fuese hallado en su domicilio y se ignore su paradero, se dispuso por providencia de este día que se le citase á medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 dias comparezca ante este dicho Juzgado ó manifieste el punto de su residencia.

Castropol 3 de Febrero de 1879.—Raimundo Fernandez Luanco.

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Ramon de Torres y Codes, propietario y de este domicilio, para que en el día 20 de Marzo próximo, y á las once de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á celebrar junta general para tratar de la espera que aquel ha solicitado; previniéndose á dichos acreedores que

deberán presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella sin dicho documento, pues así lo tengo acordado en autos concurso voluntario incoado por el deudor en providencia del 19 del corriente.

Dado en Córdoba á 21 de Febrero de 1879.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Licenciado Luis Ramirez. X—1174

Daroca.

D. Manuel Gomez y Pardos, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Lázaro Hernandez, hijo de Joaquin y de María, natural y vecino de Codos, de 31 años de edad, soltero, licenciado recientemente del Ejército, jornalero, sabe leer y escribir, es de estatura algo más que regular, color moreno, pelo negro, cara ancha, nariz roma, para que en el término de 15 dias comparezca en los estrados del Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaida en causa contra el mismo y otro sobre desacato á la Autoridad, y para que cumpla la pena que por dicha sentencia le ha sido impuesta; previniéndole que si no comparece en dicho término, que principiará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion, tanto civiles como militares y judiciales é individuos de la policia judicial, para que donde quiera que se hallare dicho sentenciado procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Daroca á 10 de Febrero de 1879.—Manuel Gomez.—Por mandato de S. S., Antonio Navarro.

Fraga.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Melchor Consola Mur, vecino de Ontiñana y residente en Zaragoza, sin que se sepa la calle, casa y número, para que en el término de quinto día se persone en este Juzgado para cierta diligencia personal en causa que me hallo instruyendo sobre denuncia hecha por el mismo contra el Alcalde de dicho pueblo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 6 de Febrero de 1879.—Saturnino Sancho.—Por su orden, Enrique Vazquez.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres jóvenes, de 18 á 20 años de edad, que en la tarde del 5 de Abril último asistieron á una novena que se hizo á la Virgen de la parroquia de Rocos, en este Concejo, para que al término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye por robo en dicha parroquia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á 6 de Febrero de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandato de S. S., Licenciado Ignacio Sanchez.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Antonio Mata y Molina, comerciante, vecino de Pinseque; á su mujer Antonia Fernandez y á su hija adoptiva María Aina, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen en el mismo en averiguacion de si existe algun delito en su desaparicion de dicho pueblo repentina é inesperadamente.

Al propio tiempo mando á los Jueces municipales y agentes de policia judicial dependientes de mi jurisdiccion, y á los que no lo estén les exhorto y requiero en nombre de S. M. que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los nombrados sujetos, y si lo consiguen les enteren del presente edicto y den cuenta á este Juzgado á la mayor brevedad, particularmente el de la María Aina, á cuyo efecto se hace constar que sus señas son: edad sobre 20 años, estatura regular, pelo castaño muy claro, casi rojo, buena fisonomía y color. Procede de la Casa de Misericordia de Zaragoza, donde se hallaba por ser huérfana, y de ella le habian sacado el D. Antonio y su mujer.

Dado en La Almunia á 8 de Febrero de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

La Cañiza.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia de La Cañiza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Juan Antonio Riveiro Simons, vecino de la parroquia de Valeije, cuyas señas se expresan á continuacion, y otros sujetos por falso testimonio prestado en denuncia producida por D. Francisco Vidal, de la referida parroquia, contra Don José Orge Portela, Promotor fiscal que fué de este partido; habiéndose acordado en el procedimiento actual recibir declaracion indagatoria á Juan Antonio Riveiro, resultó no poder ser citado por ignorarse su actual domicilio.

En su virtud, por providencia del día de hoy se dispuso

publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Cañiza á 31 de Enero de 1879.—José García Centeno.

Señas personales del procesado Juan Antonio Riveiro Simons, y prendas de vestir.

Edad 50 años, estatura regular, delgado de rostro, ó cara larga, descarnada y descolorido; muy poca barba, de color castaño, pelo y ojos del mismo color, nariz algo larga y boca regular; vestía ordinariamente chaqueta de mahon azul, chaleco y pantalón remendados, sin que conste de qué clase de paño, sombrero negro bastante usado, de hechura redonda, y calza zuecos.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en este día en causa que con otros consortes se sigue á Rosendo Martín Rodríguez sobre amenazas por medio de escrito, ha acordado se cite á un tal Miguel, que se dice ser vecino de Ugijar, que ha vivido en Linares, calle de los Riscos, casa de Rosalía Marín, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real, con el objeto de que pueda tener lugar la práctica de ciertas diligencias; bajo los apercibimientos y multa que preceptúa al art. 312 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que así tenga efecto formo la presente cédula, que firmo en La Carolina á 8 de Febrero de 1879.—Fernando Menjibar.

La Union.

D. Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel de Motta Soriano, de 45 años, casado, industrial; Andrés Vega Logarez, de 40 años, casado, empleado; Antonio Perez Carrion, de 26 años, soltero, empleado; Juana Perez Lopez, de 30 años, viuda, tabernera; Josefa Carvajal Mendez, de 20 años, casada; Miguel Morata Sanchez, de 40 años, casado, pobre de solemnidad; Teodoro Belmonte Martinez, de 42 años, casado, empleado, y Francisco Carrillo Postal, de 39 años, ciego, todos vecinos que han sido de esta villa en el Duende, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que en el mismo pende contra Francisco Escobar y otros sobre lesiones.

Dado en La Union á 40 de Febrero de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

La Vecilla.

En cumplimiento de lo mandado por D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á Benito N., de oficio sastre, natural de la provincia de Oviedo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de declarar en causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de varias prendas de ropa de la casa de Francisco Cuesta, vecino de Santa Colomba de Curueño.

La Vecilla 5 de Febrero de 1879.—El actuario, Julian M Rodriguez.

Linares.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente hago saber á las Autoridades y demás funcionarios de policía judicial que en este de mi cargo se sigue causa sobre robo en la casa de Francisco Requena, de estos vecinos, de la cual han desaparecido los bienes siguientes:

Un cordón de oro.

Unas rosetas.

Unas manillas de oro.

Media docena de camisas en corte.

Un vestido lanilla color ceniza.

Dos trajes de hombre, uno de paño y otro de lanilla.

Una manta morellana.

Tres colchas, una de damasco de estambre, otra color rosa y otra morada.

Otra de indiana de percal.

Cuatro camisas cretona en corte.

Un vestido lanilla.

Y en dicho proceso he acordado expedir la presente á fin de que se practiquen diligencias en su busca, y encontradas las prendas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Dada en Linares á 5 de Febrero de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Moreno.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Dionisio García Roul, natural de Madrilejos, casado, encuadernador y vecino de Madrid, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre robo de dinero y efectos; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 40 de Febrero de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que sean acreedores de la casa-comercio de D. Gregorio Miró y Soler, establecido en esta ciudad, para que en el día 8 de Marzo próximo, á las once de la mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que dicho sujeto solicitó; previniéndose á indicados acreedores que deben presentarse en junta con el título de su respectivo crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

Dado en Logroño á 8 de Febrero de 1879.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo. —P

Lora del Rio.

D. Alvaro Pacheco y Montalvo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario de la misma y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Florez Garcia, natural de Badajoz, vecino de Sevilla, empadronado en la calle de Céspedes, núm. 15, de 49 años de edad, de estado soltero y de ejercicio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el término de 20 días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de dejar de presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado Laureano Flores Garcia, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido se remitirá con las oportunas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Rio á 5 de Febrero de 1879.—Alvaro Pacheco.—El Escribano, Ricardo Póves.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carlos Bosume Rigola, de unos 17 años de edad, de estatura baja, regordete, y viste pantalon claro con una pieza de paño oscuro en la entrepierna, dependiente que fué de D. Miguel Saleta, del comercio, establecido en la calle de Jardines, núm. 40, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree se halle en Llívia y pueblos inmediatos del partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona, dedicado á la venta de géneros de punto y pañolería, ó en Barcelona vendiendo mixtos, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo de dinero y varios pañuelos de seda al Saleta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y en el mio las pido y encargo practiquen las más activas diligencias para la captura del Carlos Bosume y remision del mismo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos que en la madrugada del 27 de Diciembre último huyeron con Félix Perez Alvarez al ser sorprendidos en el portal de la casa núm. 45 de la calle de Embajadores, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar quiénes sean dichos sujetos; y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1879.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta una aceña en el río Guadalquivir, término de Adamuz, valuada en 55.488 pesetas; una casa correspondiente y contigua á dicha aceña, valuada en 1.534 pesetas; una cuadra ó gallinero contiguo también á las anteriores fincas en 508 pesetas; una casa morada situada en la calle de la Plaza de dicho Adamuz, marcada con el núm. 5, en 9.743 pesetas, y un olivar en el referido término de Adamuz y sitio Boca de Argamasilla, valuado en 3.590 pesetas, cuyas fincas á una suma importan 75.823 pesetas, ó sean 283.292 reales. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que serán preferentes las que se hagan á la totalidad de las fincas; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Adamuz, el día 31 del actual, á la una de la tarde.

Madrid 3 de Marzo de 1879.—V. B.—Enrique Iniguez.—Por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

X—4475

Montalban.

D. Benigno Estéban, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Doy fé que en los autos de tercería de mejor derecho, incoada en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por el Procurador D. Félix Gomez, en nombre de D. Juan Lario Villalba, vecino del lugar de Rillo, contra los bienes embargados en juicio ejecutivo por la Sociedad mercantil, residente en Zaragoza, bajo la denominación de *Narbonde y Roger*, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

•Sentencia.—En la villa de Montalban, á 28 de Noviembre de 1877, el Sr. D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la misma y su partido; con vista de los presentes autos de tercería de mejor derecho, incoada por el Procurador D. Félix Gomez, en nombre y con poder bastante de D. Juan Lario y Villalba, vecino del lugar de Rillo, como acreedor de D. José Mendiburo Lorente, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual domicilio se ignora:

Resultando que incoada demanda ejecutiva por el Procurador D. Tomás Royo, en representación de la Sociedad mercantil *Narbonde y Roger*, establecida en la ciudad de Zaragoza, contra el expresado comerciante D. José Mendiburo, mediante la protesta y falta de pago de dos letras, aceptada la una y protestada la otra, importantes 8.738 rs. y 5 cént., se mandó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del mismo, embargándosele, entre otros, la casa en que vivía y tenía establecido su comercio; y hallándose sustanciando dicho juicio, se presentó el referido Procurador Gomez interponiendo demanda de tercería de mejor derecho á la casa embargada, presentando como fundamento de su acción la copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Cervera del Rincon por el Notario D. Pedro Estéban, su fecha 2 de Febrero de 1872, mediante la cual confesaba el D. José Mendiburo, por sí y en nombre de su esposa Doña Isabel Puig y Mas, haber recibido en el día de su otorgamiento por vía de préstamo y sin interés alguno 21.960 rs., equivalentes á 5.490 pesetas, cuya cantidad había de devolver al D. Juan Lario ó á quien su derecho representara en tres distintos plazos, pagaderos los días 2 de Febrero de los tres años siguientes, hipotecando á la seguridad de dichos pagos una casa de su propiedad que se deslindaba y era la embargada á instancia de la Sociedad *Narbonde y Roger*, y de cuya escritura se había hecho la debida inscripción en el Registro de la propiedad del partido el 23 de Mayo de 1873; manifestando que no habiéndose satisfecho ninguno de los tres plazos, se admitiera dicha demanda de tercería y se declarara en su día ser preferente el D. Juan Lario á cobrarse del valor que tuviera la casa embargada, ya anunciada en venta, la cantidad que le adeudaba el ejecutado y el interés del 6 por 100, citado en abono de su pretensión varias leyes de la Partida 5.ª de su título 1.ª:

Resultando que admitida dicha demanda, y formada la correspondiente pieza con los antecedentes necesarios de los autos ejecutivos, se confirió traslado al ejecutado y ejecutado, dejándola de contestar los Sres. *Narbonde y Roger*, y también el D. José Mendiburo, á quien se citó y emplazó por edictos por ignorarse su paradero; en cuya virtud, y á instancia del tercer opositor, se les declaró rebeldes, cuya providencia fué notificada en la misma forma que se había hecho la de emplazamiento:

Resultando que conferido traslado para réplica, le evacuó el D. Juan Lario reproduciendo los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la demanda, que adició, reclamando el resarcimiento de perjuicios que se les hubiesen originado por falta de pago, según se estipulaba en la escritura, y citando también en apoyo de su preferente derecho sobre los promovedores de los autos ejecutivos los artículos 105 y 147 de la ley hipotecaria:

Resultando que recibidos á prueba, se pretendió por la parte actora el que habiendo sido traída al juicio la escritura hipotecaria sin citación de las partes ejecutante y ejecutada, y no haberla prestado especial asentimiento, se cotejara con su original, como así se acordó y practicó con la diligencia que tuvo lugar el día 25 de Setiembre de este año:

Resultando que alegado de buena prueba por parte del tercer opositor, y no habiéndose presentado todavía en autos la ejecutante y la ejecutada, se mandaron traer los autos con citación para sentencia; y

Considerando que el carácter y naturaleza de la deuda que motivó los autos ejecutivos lo fué el protesto y no pago de dos letras comerciales; y que embargada la casa del deudor, fué objeto de la tercería de mejor derecho que á la misma dedujo el D. Juan Lario, acreditándole con la referida escritura hipotecaria de 2 de Febrero de 1872:

Considerando que las hipotecas sujetan directa é inmediatamente los bienes sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, cualquiera que sea su poseedor, como se dispone en el art. 105 de la ley hipotecaria:

Considerando que los efectos de la acción ejecutiva entablada contra los bienes de un deudor se subordinan á los efectos legales de las tercerías de dominio ó de mejor derecho que puedan interponerse, como se determina en los artículos que comprende la sección 3.ª, tit. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que careciendo la Sociedad *Narbonde y Roger* de privilegio preferente al acreedor hipotecario común, causante de la presente tercería, se está en el caso de conferir la preferencia de pagos al último de dichos créditos, ó sea al que representa el tercer opositor, con arreglo á lo dispuesto en la ley 27, tit. 13 de la Partida 5.ª:

Considerando que el D. Juan Lario ha justificado cumplida y legalmente habérselo hipotecado, y hasta con anterioridad

á la fecha en que se incoaron los autos ejecutivos, la casa embargada al deudor comun D. José Mendiburo, reclamando ser pagado con el importe de su venta los 21.960 rs. que por via de préstamo sin interés facilitó á dicho Sr. Mendiburo, y contra cuya reclamacion nada se ha expuesto en contrario:

Considerando que no habiéndose estipulado en la escritura interés alguno del capital, no procede hacer declaracion alguna acerca de dicho extremo, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Marzo de 1836, y sólo si el hacerlo desde la época en que se declaró contestada la demanda:

Considerando que siendo general la cláusula consignada en la escritura hipotecaria de haberse de satisfacer al prestamista los perjuicios que se le ocasionasen con el no pago de la cantidad prestada, y no habiéndose justificado por otra parte cuáles sean los perjuicios irrogados, no precisa hacerse tampoco declaracion sobre dicho extremo:

Considerando, por último, que toda persona demandada que no justifica sus excepciones ó se presenta en juicio á defender su derecho es tenida por temeraria, y debe ser condenada en costas, al tenor de lo dispuesto en la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª:

Vistas citadas disposiciones, así como los artículos 61, 331, 333, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que el tercer opositor en los autos ejecutivos promovidos contra D. José Mendiburo Lorente por la Sociedad mercantil de Zaragoza Sres. Narbonne y Roger, ó sea el D. Juan Lario Villalba, tiene derecho preferente sobre dicha Sociedad para cobrarse del valor de la casa embargada al Mendiburo los 21.960 rs. que por escritura hipotecaria reconoció el Mendiburo serle en deber, así bien el 6 por 100 de dicho capital desde la fecha en que se dió por contestada la demanda, y condenando al expresado D. José Mendiburo al pago de todas las costas causadas; mandando tambien se haga constar esta sentencia por nota expresiva que se ponga en los autos ejecutivos, y que además de notificarse en estrados por la rebeldía de las partes ejecutante y ejecutada se haga pública en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á medio de los oportunos testimonios.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel G. Yagüe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, á que me refiero.

Y para que conste y tenga efecto la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, firmo la presente en Montalban á 29 de Noviembre de 1877.—Benigno Estéban. X-4173

NOTICIAS OFICIALES.

Apartamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y olea de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Despues de cerdo, de 11'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 pesetas á 19 la arroba; de 0'99 á 0'94 la libra y de 1'99 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 17'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'35 á 1'45 el kilogramo. Idem en canal, de 19 á 19'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'12 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo. Jamón, de 22'50 á 25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 8'25 á 8'85 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'43 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'75 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 3'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'49 la libra, y de 0'54 á 0'69 el kilogramo. Carbon vegetal, á 7'50 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'35 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'98 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 6'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 45'50 pesetas la fanega, y á 28'05 el hectólitro. Cabada, precio medio, á 8'63 pesetas la fanega, y á 45'62 el hectólitro.

Noa. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 52.—Corderos, 32.

Su peso en libras... 3.269.—Idem en kilogramos... 4.417.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Pts. Cént., Puntos de recaudación, Pts. Cént. Rows include: Telégrafo, Segovia, Norte, Madrid, Valencia, Valladolid, Correos, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7.º de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros. Viudo del Villar.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 de la m., 9 de la m., 12 de la t., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la m., and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 7 de Marzo de 1879.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include: S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, E. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Retasados, and Palma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 7 de Marzo de 1879, comparada con la del día anterior.

Table of market data with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 6, Dia 7. Rows include: Renta perpetua al 3 por 100, Renta amortizable, Banco del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id. exterior, Idem del Tesoro sobre producto de aduana, Idem generales por ferro-cariles, Idem id. de 20.000 rs., and acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: PLAZA, CAMBIO. Rows include: Alacete, Alcoy, Alcorcón, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guercos, Ferrol, Gerona, Gijón, Guadalupe, Guadalupe, Huelva, Jerez, Lérida, Mérida, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MARZO.

3 por 100 exterior... á 43 7/8. 3 por 100 interior... á 42 3/4. 2 por 100 amortizable... á 32 3/4. 3 por 100... á 77 3/4. 3 por 100... á 42 7/8. Consolidados ingleses... á 96 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 días fecha, dinz. 47'20. París á 90 días vista, franco. 4'93 1/2 p.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agrícola del domingo próximo se halla á cargo del Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria D. Santiago de la Villa y Martín, y versará sobre el tema siguiente: «De la anatomía y fisiología vegetales en sus relaciones con la agricultura.»

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

- Madrid, ocho dias. Provincias, un mes. Ultramar y Extranjero, dos meses. Pasados dichos plazos, el envío se verificará prévio pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Dios, fundador y confesor, y San Julian, Arzobispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio de la Srta. Borghi-Mamo.—Primer acto de Lucrezia Borgia.—Escena y aria de tiple del segundo acto de Otello.—La Malagueña, cancion española cantada por la beneficiada.—Acto cuarto de L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de los pobres de la parroquia de San José.—Sancho Garcia.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El juramento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los dominós blancos.—Baile.—Los carboneros.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La molinera.—El mejor consejo.—La viuda y la niña.—Quien bien tiene....

TEATRO-SALON ESCLAVA.—A las ocho y media.—A lo tonto, á lo tonto.—El tío Pablo ó la educacion.—El amante espiritu.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—A beneficio del galán jóven D. Enrique Costa.—L'Hereu.—Echar la llave.